

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 8675
- Código de verificación: 49420841215
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV E-2021-322 DINÁMICA DEL
MICROBIOMA MARINO

AUTORIZA A CENTRO DE ESTUDIOS
DEL CUATERNARIO DE FUEGO
PATAGONIA Y ANTÁRTICA (FUNDACIÓN
CEQUA) PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2021-531**

FECHA: **21/09/2021**

VISTO: Lo solicitado por Centro de Estudios del Cuaternario de Fuego Patagonia y Antártica (Fundación CEQUA), mediante ingreso electrónico C.I. SUBPESCA VIRTUAL Nº 2369 , de fecha 28 de julio de 2021, remitido mediante Memorándum (DZPAV) Nº 032-2021, C.I. SUBPESCA Nº 2750, de fecha 03 de agosto de 2021; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2021-322, de fecha 11 de agosto de 2021; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "***Microbiome of the external surface of keystone species of ecological and economic importance in the Magallanes region and the Chilean Antarctic: microbes as bioindicators of the aquatic ecosystem health in a global warming scenario***", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, los Decretos Supremos Nº 442 de 1981 y Nº 443 de 1990; el D.F.L. Nº 5 de 1983 y el D.S. Nº 461 de 1995; los Decretos Exentos Nº 225 de 1995, Nº 135 de 2005, Nº 434 de 2007, Nº 112 de 2013 y Nº 31 de 2016, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que Centro de Estudios del Cuaternario de Fuego Patagonia y Antártica (Fundación CEQUA), presentó mediante ingreso electrónico citado en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "***Microbiome of the external surface of keystone species of ecological and economic importance in the Magallanes region and the Chilean Antarctic: microbes as bioindicators of the aquatic ecosystem health in a global warming scenario***".

Que mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Centro de Estudios del Cuaternario de Fuego Patagonia y Antártica (Fundación CEQUA), R.U.T. N° 65.619.090-6, con domicilio en Avenida España N° 184, Punta Arenas, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "***Microbiome of the external surface of keystone species of ecological and economic importance in the Magallanes region and the Chilean Antarctic: microbes as bioindicators of the aquatic ecosystem health in a global warming scenario***", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación, que por la presente resolución se autoriza, consiste en evaluar, a través de la dinámica del microbioma marino y superficial en organismos claves, la respuesta del ecosistema a dos importantes estresores del antropoceno (calentamiento global y aumento de luz ultravioleta) en el "Área Marina Costera Protegida (ACMP) Francisco Coloane", así como las aguas adyacentes al Estrecho de Magallanes.

3.- La pesca de investigación se efectuará desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura hasta el año 2025, por periodos de muestreos de 8 meses por año. Los sectores de muestreo se sitúan en la Región de Magallanes y La Antártica Chilena, a saber:

- Área marina costera protegida de múltiples usos y Parque marino Francisco Coloane,
- Islas Tucker,
- Isla Contramaestre,
- Isla Magdalena,
- Sector entre Punta Arenas y Cabo Froward.

Además, se indica que el área geográfica de muestreo comprende el polígono entre las latitudes 52°52'16"S, 70°34'33"W (límite norte); 54°19'25"S, 70°17'30"W (límite sur); 54°14'31''S, 54°14' 33"S, 69°59'26"W (límite este); 53°24'03"S, 72°54'41"W (límite oeste).

ZONAS DE MUESTREO	LATITUD (S)			LONGITUD (W)		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
1	52°	56'	39"	070°	21'	22"
2	52°	55'	10"	070°	34'	31"
3	54°	10'	37"	070°	16'	34"
4	53°	39'	41"	072°	12'	41"
5	53°	40'	19"	072°	11'	35"
6	53°	41'	18"	072°	13'	32"
7	53°	11'	08"	070°	50'	36"
8	53°	43'	01"	070°	53'	53"

Coordenadas geográficas referidas al dátum WGS- 84

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza a la peticionaria el muestreo con según el siguiente detalle:

a) Ballena jorobada (**Megaptera novaeangliae**), autorizar el muestreo de 120 biopsias, de 0,6 cm² (máximo 30 por año, entre 2021-2025), obtenidas mediante el uso de dardos especiales, provistos de una punta de acero quirúrgica de 7 mm de diámetro por 15 mm de largo biselado en su interior los que son disparados desde una ballesta de 150 libras de presión.

b) Lobo marino común (**Otaria flavescens**), autorizar el muestreo según la tabla siguiente:

Cantidad total	Unidad	Detalle
100	biopsias	25 por año
160	excretas	40 por año
100	pelos	25 por año

Las biopsias serán obtenidas con dardos especiales provistos de una punta de acero quirúrgica de 5 mm de diámetro por 9 mm de largo biselado en su interior, disparado con un rifle de uso veterinario calibre 0.22 con válvula de ajuste de presión en la cámara, modelo Paxarms.

Las fecas serán colectadas mediante pinza y espátula, y serán conservadas individualmente en bolsas plásticas y debidamente rotuladas.

Los pelos, y restos de piel, no adheridos al animal, serán obtenidos desde las zonas de descanso de los lobos marinos.

c) Pingüino de Magallanes (**Spheniscus magellanicus**), autorizar el muestreo según la tabla siguiente:

Cantidad total	Unidad	Detalle
720	mm de sangre	Máximo 45 muestras de sangre (2 ml) por 4 temporadas consecutivas (2021 - 2025), en 4 colonias: Isla Contramaestre, Isla Magdalena, Isla Tucker y Rupert, esta última en la AMCP Francisco Coloane
2.160	plumas	Máximo 5 plumas de 45 individuos por colonia durante 4 temporadas consecutivas 2021 - 2025

Las aves serán capturadas azarosamente mediante una red y/o chingullo, restringiendo temporalmente su movimiento.

Sin embargo, se deberá tener presente que para la recolección de muestras de sangre de pingüino, se podrá extraer por ejemplar y por una única vez, una muestra equivalente al 1% de la masa corporal del individuo. En todo caso, para el desarrollo de todas las actividades de muestreo sobre pingüinos (acercamiento, captura, inmovilización, toma de muestra), el ejecutor del estudio deberá contar con el personal idóneo y facultado por un médico veterinario para el correcto desarrollo de las actividades.

d) Langostino de los canales (***Munida gregaria***), autorizar la captura, con retención permanente, de 200 ejemplares (50 ejemplares por temporada). La captura se llevará a cabo mediante pesca nocturna con luces de manera de atraer a los individuos para luego ser capturados con chingullos (o red cuchara) con una abertura de malla de 0.2 mm; además, mediante una red de arrastre de zooplancton con una abertura de malla de 0.5 micras.

e) Centolla (***Lithodes santolla***), autorizar la captura, con retención permanente, de 200 ejemplares (50 ejemplares por temporada). Los ejemplares serán capturados mediante trampas durante la temporada normal de pesca.

Se deberán dar estricto cumplimiento a las siguientes regulaciones:

Decreto Supremo N° 442/1981, establece talla mínima de 12 cm LC.

Decreto Supremo N° 443/1990, establece veda entre 1° diciembre y 30 de junio; prohibición de uso de redes.

Se exceptúa la captura y desembarque de solo machos y la obligatoriedad de desembarcar ejemplares vivos.

f) Huiro canutillo (***Macrocystis pyrifera***), autorizar el muestreo de 120 trozos de tejido (30 por temporada anual). Mediante buceos se muestrearán 5 frondas completas de 6 plantas seleccionadas al azar. De cada fronda se tomará un trozo de tejido por temporada. Los puntos de muestreo corresponderán al AMCP Francisco Coloane, por lo que se deberá previamente coordinar el ingreso al área con el administrador de esta área marina protegida.

g) Sardina austral (***Sprattus fueguensis***), autorizar la captura, con retención permanente, de 200 ejemplares (50 ejemplares por temporada). La captura se llevará a cabo mediante pesca nocturna con luces de manera de atraer a los individuos para luego ser capturados con chingullos (o red cuchara) con una abertura de malla de 1 cm y/o mediante una red de arrastre con una abertura de malla de 1 cm.

En atención a que las especies de cetáceos y pinnípedos consignados en la presente autorización, se encuentran incluidos en los apéndices I ó II de la Convención CITES, en caso que las muestras obtenidas quieran ser exportadas, el peticionario deberá solicitar un permiso de exportación CITES al Servicio Nacional de Pesca, previo al envío de las mismas al exterior (Apéndice II). En el mismo sentido, deberá obtener previamente un permiso de importación CITES, que se solicitará a la autoridad pertinente del país de destino (Apéndice I).

5.- Para efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa a la peticionaria del cumplimiento de la veda extractiva establecida para la especie lobo marino común (***Otaria flavescens***), mediante Decreto Exento N° 112 de 2013, modificado por el Decreto Exento N° 31 de 2016, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Asimismo se exceptúa a la peticionaria de la veda de mamíferos marinos establecida mediante Decreto Exento N° 225 de 1995, modificada por Decretos Exentos N° 135 de 2005 y N° 434 de 2007, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Tratándose de un estudio que considera realizar parte del muestreo en el área marina costero protegida de múltiples usos y parque marino "Francisco Coloane", el ingreso al área se deberá coordinar con su administrador Seremi del Medio Ambiente y con la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente.

7.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

8.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser entregado a través del sistema de tramitación electrónico en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Desígnese al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a doña Eliana Paola Acuña Gómez, cédula nacional de identidad N° 10.800.116-K, del mismo domicilio.

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

17.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante,

al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.